

**RESOLUCIÓN TIENE POR PRESENTADA RESPUESTA AL
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN E INCORPORA
ANTECEDENTES AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO.**

RES. EX. N° 5 / ROL F-052-2022

Santiago, 19 de julio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ROL F-052-2022

1° El 28 de octubre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-052-2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-052-2022, con la formulación de cargos a Diana Food Chile SpA S.A., Rut N° 96.694.680-6, titular del establecimiento “Alimentos Diana Natural S.A. – Buin” (en adelante, indistintamente, “el establecimiento” o “Alimentos Diana”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra g), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2° Que, conforme al artículo 46 de la Ley 19.880, dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada, al verificarse el ingreso de la misma a la oficina de Correos de Chile correspondiente el día 17 de noviembre de 2022.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3° Que, con fecha 30 de marzo de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento refundido. El cual fue rechazado posteriormente, en la Res. Ex N°3, del 29 de diciembre de 2023.

4° Que, con fecha 19 de enero de 2024, Miguel Ángel Vega Andrade, en representación del titular, presentó un escrito de Descargos, respecto de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1 / Rol F-052-2022. Para los efectos de esta resolución se tendrá presente lo expuesto sobre el hecho infraccional N°1, 2, 3, 4, 5 y 6: *“No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo”, “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo”, “No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o norma de emisión”, “Superar los límites máximos permitidos en su programa de monitoreo” y “Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo”,* respectivamente.

5° Que, a la antedicha presentación, se adjunta acta de sesión extraordinaria de directorio de la titular, reducida a escritura pública, donde se otorga poder especial de representación de Diana Food Chile SpA a Miguel Ángel Vega Andrade, celebrado con fecha 21 de septiembre de 2021, ante el Notario Público Gustavo Moreno Marti, Notario Público suplente del titular de la cuadragésimo octava notaría de Santiago don Roberto Antonio Cifuentes Allel, mediante el cual se le otorga a Miguel Ángel Vera Andrade la facultad de -entre otras cosas- actuar ante esta Superintendencia en representación del titular.

6° Que, también se adjunta certificado de vigencia de la escritura anteriormente individualizada, inscrita a fojas 74519, número 34388, del registro de comercio de Santiago de 2021.

7° Que, con fecha 24 de junio de 2024, en la Res. Ex N°4 Rol F-052-2022 se requirió de información al titular, con el objeto de recabar antecedentes para aclarar las siguientes circunstancias:

- I. Acompañar todos los informes de monitoreos de parámetros exigibles reportados en el RETC, correspondiente a los períodos octubre y noviembre de 2020. Acompañar todos los informes de monitoreos de los parámetros reportados para el periodo septiembre 2021 en el RETC, y aclarar si el monitoreo del parámetro pH se realizó cada una hora, durante 24 horas.
- II. Aclarar si el informe de ensayo N°202006006691 corresponden a muestras realizadas en el periodo de mayo del 2020.

8° Otorgando un plazo de 3 días hábiles para responder dicho requerimiento de información, dicha resolución se notificó mediante correo electrónico en la misma fecha, según consta en el expediente sancionatorio.

9° Que, con fecha 27 de junio de 2024, Joaquín Buzeta el titular dentro de plazo, respondió al requerimiento de información, según como se detallará:



- I. El titular adjuntó los informes de periodos Octubre y Noviembre 2020. (INF. Octubre 20 e INF. Noviembre 20)
- II. Adjuntó el informe de Septiembre 2021, con parámetro de pH. Donde indicó “Cabe mencionar que dicho parámetro al igual que los otros que se reportan, se toman cada hora por 24 horas, lo cual se sigue haciendo en los muestreos de carácter mensual. (INF. Septiembre 21)”.
- III. Respecto al punto 2 del requerimiento, el titular indica que: “el análisis corresponde al período del mes de Mayo; Por otra parte, se advierte que hay un error en la transcripción de las fechas (en vez de decir mayo indica Junio), pero se solicita a laboratorio corregir la fecha correspondiente al mes solicitado. (INF. Mayo 20)”.

10° Que, con fecha 18 de julio de 2024, Joaquín Buzeta, en una presentación complementaria acompaña delegación de poder con firma electrónica del representante legal del titular; Felipe Cuevas Sanguinetti.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL DOCUMENTO QUE DIO RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, acompañado por **Joaquín Buzeta**, en representación de **Diana Food Chile SpA**.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando 9° de la presente resolución.

III. TENER PRESENTE, la delegación de poder de Felipe Cuevas Sanguinetti a Joaquín Buzeta, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A DIANA FOOD CHILE SPA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO remitido a [REDACTED]



José Tomás Ramírez Cancino
Fiscal instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JTR

Correo electrónico:

- Joaquín Buzeta, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C:

- Jefe de Oficina Regional de la región Metropolitana.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

